



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00186-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.352

ASUNTO

1

Se pasa a resolver si se ha cumplido la carga que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para tener como notificada a la demandada.

CONSIDERACIONES

Señala la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, señalando como requisitos en el inc. 2° los siguientes:

1. El interesado debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. informará la forma como la obtuvo
3. Allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisado el proceso, tenemos que con auto del 5 de marzo de 2021 se aceptó realizar la notificación personal a la demandada a través del correo electrónico mirochy@gmail.com lo que debía hacerse cumpliendo los lineamientos consagrados en la referida norma; y, si bien se informa la forma como fue obtenido el correo y en el expediente existe la escritura 1970 de noviembre 6 de 2018, como evidencia de ello, no se ha jurado bajo juramento de que esa dirección electrónica sí corresponde al utilizado por ella. En consecuencia, no se dará validez al trámite realizado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR validez al trámite tendiente a la notificación personal a la señora Lida Roció Díaz Rincón, hasta tanto se cumpla íntegramente lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b30782e924f839c6a9c208b73565a6b434cfbf497ad644eaf27819773c2274

Documento generado en 31/03/2021 05:27:04 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**